

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCL013116

ORDEN de 15 de diciembre de 2022, de la Comunidad Autónoma de Galicia, por la que se establece la compensación económica a los colegios de abogados de Galicia por las actuaciones de sus colegiados en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita durante el cuarto trimestre de 2022 y el primer, segundo y tercer trimestres de 2023.

(BOE de 23 de diciembre de 2022)

El artículo 24 de nuestra Constitución garantiza el derecho fundamental a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales a todas las personas en el ejercicio de los sus derechos e intereses legítimos y, asimismo, a la defensa y a la asistencia de letrado. Este derecho fundamental se complementa con lo dispuesto en el artículo 119 de la Carta Magna, donde se establece que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Con la entrada en vigor de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, esta materia fue objeto de una profunda reforma, y como consecuencia del Real decreto 2166/1994, de 4 de noviembre, por el que le fueron transferidos por la Administración del Estado a Galicia los medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de justicia, entre los cuales se encuentra el abono de la compensación económica a los colegios de abogados y de procuradores de los tribunales por las actuaciones de sus colegiados en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, la Comunidad Autónoma gallega realizó el desarrollo normativo de dicha Ley 1/1996, en un primer momento a través del Decreto 146/1997 y, posteriormente, con la pertinente reforma de este para su necesaria adaptación al contexto actual, mediante el vigente Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, modificado por el Decreto 138/2012, de 21 de junio, y por el Decreto 134/2017, de 7 de diciembre.

Por otro lado, con fecha de 23 de diciembre de 2021 se dio cuenta al Consello de la Xunta de Galicia del acuerdo alcanzado con el Consejo de la Abogacía Gallega para establecer el baremo de la compensación económica por la asistencia jurídica gratuita llevada a cabo por abogados colegiados, con un ámbito temporal que abarca desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2025.

Asimismo, el Decreto 134/2007, de 7 de diciembre, desarrolla la regulación de las certificaciones y justificaciones trimestrales establecidas en el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

Primero.

Durante el cuarto trimestre del año 2022 y durante el primer, segundo y tercer trimestres de 2023, las cantidades del baremo de la compensación económica de la asistencia jurídica gratuita serán las especificadas en el anexo de la presente orden.

Estas cantidades deberán ser certificadas trimestralmente por los colegios de abogados, siguiendo estrictamente la ordenación de tipologías recogidas en el modelo que figura en el anexo de la presente orden, de acuerdo con los artículos 38.3 y 44 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia.

Segundo.

Los abogados percibirán el 100 % de la compensación económica correspondiente a su actuación profesional cuando acrediten la realización de alguno de los siguientes trámites procesales:

a) Intervención profesional en materia de asistencia letrada al detenido o preso, una vez finalizada esta y tras presentar el abogado el parte sellado por el órgano judicial o policial donde se llevó a cabo la asistencia y en el que se recojan los siguientes datos como mínimo:

- Nombre y número de colegiado del abogado.
- Nombre y DNI del asistido o asistidos. En el caso de extranjeros, nombre y número de pasaporte o de tarjeta de residencia.
- Motivo por el cual lo asiste y, en su caso, de la detención, y número de diligencias policiales o judiciales.

Cuando el colegio de abogados tenga establecido un turno de guardia, se pagará una única compensación por cada turno de guardia. Si el número de asistencias realizadas a personas diferentes es superior a cinco dentro

de una misma guardia, el abogado percibirá una compensación equivalente al doble del módulo establecido, sea cual sea el número de asistencias realizadas.

b) En los procesos penales, la presentación de la copia de la diligencia o solicitud de la actuación procesal en la que intervenga el letrado, o la apertura del juicio oral.

c) En los procesos civiles, la presentación de la copia de la resolución judicial de admisión de la demanda o de tener por formulada la contestación de la misma.

d) En los demás procesos, la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del abogado.

e) En las apelaciones civiles, la presentación de la copia de la resolución judicial por la que se admite a trámite el recurso o, si procede, la comparecencia ante la sala.

f) En las apelaciones penales, la presentación de la copia de la resolución judicial en la que se tenga por formalizado o impugnado el recurso o el señalamiento para la vista.

g) En los recursos de casación formalizados, la presentación de la copia de la resolución judicial por la que se tenga por interpuesto el recurso.

h) En los anuncios de recurso de casación que no llegan a ser formalizados, la presentación de la copia del anuncio del recurso, debidamente justificada.

i) En las transacciones extrajudiciales y en los casos de informe de insostenibilidad de la pretensión, la presentación del documento de transacción suscrito por los interesados o del informe de la insostenibilidad dirigido al colegio.

j) En los desistimientos extrajudiciales por pasividad del interesado, la presentación de justificación escrita del letrado.

k) En las ejecuciones de sentencias que se produzcan transcurridos más de dos años después de recaída resolución judicial, la presentación de la copia de petición de ejecución, debidamente acreditada.

Los documentos referidos podrán ser sustituidos por copia sellada por el órgano judicial de la primera hoja del escrito presentado.

Tercero.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre el colegio de abogados remitirá a la Dirección General de Justicia una certificación, acompañada de los ficheros electrónicos a los que hacen referencia las letras a) y b) de dicho artículo y que habrá de ser expedida por el secretario o secretaria del colegio con el visto bueno del decano o decana, que contenga los datos relativos a las actuaciones realizadas por los profesionales durante ese período en las cuales exista reconocimiento expreso del derecho a la asistencia jurídica gratuita (así como también, en su caso, los datos relativos a las actuaciones realizadas en períodos anteriores cuyo reconocimiento expreso a la asistencia jurídica gratuita hubiera tenido lugar durante ese último trimestre). En la referida certificación se observarán las condiciones recogidas en las letras a), b), c) y d) del citado artículo 44.1.

Cuarto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.3 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, los datos contenidos en la certificación y ficheros informáticos referidos en el punto anterior serán contrastados con los que consten en las correspondientes comisiones de justicia gratuita, y en el supuesto de detectarse discrepancias se le concederá al colegio de abogados un plazo máximo de cinco días hábiles para, en su caso, proceder a la rectificación de aquellos y expedir una nueva certificación.

Quinto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, la Dirección General de Justicia efectuará, una vez recibidas las certificaciones a las que se hace referencia en los apartados anteriores, los libramientos trimestrales que correspondan.

Sexto.

Cuando un procedimiento judicial tenga carácter excepcional y extraordinario, en el que la actuación del abogado supere notablemente la carga de trabajo que se puede considerar ordinaria para cada tipo de procedimiento, la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el correspondiente colegio de abogados podrán formalizar un convenio cuya finalidad sea articular los medios técnicos, materiales, humanos o económicos necesarios para hacer posible en óptimas condiciones la defensa jurídica de quien tenga

reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, de modo que se garantice la tutela judicial efectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Constitución española.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente orden se tramita al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda, de 11 de febrero de 1998, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto (modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001), y su eficacia queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito suficiente para financiar las obligaciones derivadas de ella.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 15 de diciembre de 2022

Diego Calvo Pouso
Vicepresidente segundo y conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes

ANEXO

Módulos y bases de la indemnización por la prestación del servicio Baremos para el cuarto trimestre del año 2022 y el primer, segundo y tercer trimestres de 2023

Abogados/tipología

Código	Denominación	Módulo
101	Asistencia individualizada, incluida la presencia inmediata solicitada por el detenido o preso sin declaración posterior, a requerimiento judicial o del centro de detención	127,58 €

Jurisdicción penal.

Código	Denominación	Módulo
201	Procedimiento ante el tribunal del jurado	528,91 €
202	Asistencia diaria a la vista ante el tribunal del jurado a partir del segundo día	125,81 €
203	Procedimiento ordinario por delito	502,22 €
204	Procedimiento abreviado de especial complejidad (causa de más de 1.000 folios)	502,22 €
206	Procedimiento penal abreviado	402,18 €
207	Procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos sin conformidad	404,21 €
208	Procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos con conformidad	267,80 €
209	Procedimiento para el juicio sobre delito leve	164,33 €
2010	Menores. Proceso terminado con sentencia	273,62 €

2011	Menores. Proceso con otras formas de terminación	190,21 €
2012	Recurso ante el juzgado de vigilancia penitenciaria con intervención preceptiva o designación de abogado por requerimiento judicial, conforme al artículo 21 de la Ley de asistencia jurídica gratuita	182,15 €
2015	Recursos de apelación a sentencias y autos finales o admitidos en ambos efectos. Proceso por delito	182,15 €
2016	Recursos de apelación. Procedimiento sobre delitos leves	137,64 €
2017	Defensa jurídica inmediata de la mujer en diligencias policiales, aunque no presente denuncia, y procedimientos administrativos que traigan causa directa o indirecta de la violencia de género	127,58 €
2018	Comparecencia judicial de la orden de protección	127,58 €
2019	Por cada beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita adicional en el mismo procedimiento, a partir de tres investigados	10 % (1)
2020	Salidas para entradas y registros domiciliarios	20,00 €

Jurisdicción civil.

Código	Denominación	Módulo
301	Procedimiento ordinario	380,43 €
302	Juicio verbal	253,62 €
303	Proceso contencioso de familia completo	404,21 €
304	Proceso de familia de mutuo acuerdo	253,62 €
305	Medidas provisionales previas y coetáneas en procesos de familia	127,54 €
306	Modificación de medidas definitivas en procesos de familia	399,13 €
307	Proceso sobre filiación o sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, excepto los internamientos del artículo 763 de la Ley de enjuiciamiento civil	322,22 €
308	Monitorio	125,81 €
309	Actuación en un proceso como contador partidor	275,29 €
3010	Proceso de división judicial de patrimonios	253,62 €
3011	Ejecuciones de títulos judiciales con oposición (2) y las posteriores a dos años	205,41€
3012	Cambiario y ejecución de títulos no judiciales	190,21 €
3013	Expedientes de jurisdicción voluntaria e internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico	190,21 €
3014	Recursos de apelación a sentencias y autos finales o admitidos en ambos efectos	182,15 €
3015	Ampliación de la demanda en ejecuciones de familia (máximo 1 por año)	30 % (3)

Jurisdicción contencioso-administrativa.

Código	Denominación	Módulo
401	Recurso contencioso-administrativo. Procedimiento ordinario	380,43 €
402	Recurso contencioso-administrativo. Procedimiento abreviado	253,62 €
403	Vía administrativa (extranjería y asilo)	125,81 €
404	Recursos de apelación a sentencias y autos finales o admitidos en ambos efectos	182,15 €
405	Entrada en domicilio	118,78 €

Jurisdicción social.

Código	Denominación	Módulo
501	Procesos de la jurisdicción social (ordinarios y especiales)	301,90 €
502	Recursos de suplicación	182,15 €

Jurisdicción militar.

Código	Denominación	Módulo
601	Proceso íntegro	237,77 €

Recursos de casación y amparo.

Código	Denominación	Módulo
701	Recurso de casación	380,43 €
702	Recurso de casación cuando no se formaliza y hay solo anuncio	115,98 €
703	Recurso de amparo	380,43 €

Actuaciones extraprocesales.

Código	Denominación	Módulo
801	Transacciones extrajudiciales	75% (4)
802	Informe motivado de la insostenibilidad de la pretensión	84,27 €
803	Desistimiento previo al proceso por pasividad de la persona enjuiciable, estudio y preparación del asunto previos a la presentación de la demanda	30 % (4)

Normas generales.

Código	Denominación	Módulo
901	Allanamiento	30 % (4)

902	Ejecución de sentencia posterior a los dos años de dictada la resolución judicial, excepto en la jurisdicción civil	30 % (4)
903	Salidas a centros de prisión y centros de internamiento de menores en régimen cerrado (máximo de dos salidas por proceso)	31,70 €
904	Desplazamientos para la asistencia a juicio oral (abogados con despacho oficial en un partido judicial distinto al de la sede del juzgado de lo penal o de la audiencia provincial)	46,74 €
905	Medidas cautelares y diligencias preliminares	105,94 €
906	Reconvención	125,81 €

- (1) Sobre el módulo del procedimiento, hasta el límite del 50 % de dicho módulo.
- (2) Para ejecuciones con oposición presentadas con fecha posterior al 1 de octubre de 2021.
- (3) Sobre el módulo de la ejecución.
- (4) Sobre el módulo aplicable al procedimiento.